

fanilla de Vargas, del pago del segundo y tercer tercio del contingente que le fué impuesto en el presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1º Se conmuta en pena pecuniaria á Francisco Martinez, el tiempo que le falta para extinguir la de dos años de prision que se le impuso por conatos de homicidio.

2º El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de San Francisco de Apodaca, por junto, la cantidad que corresponda á razon de cuatro pesos mensuales.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Jesus Garcia Treviño en el primer año de Jurisprudencia.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se exonera al Sr. Wenceslao Segovia, vecino de Linares, del impuesto por contingente en el presente año fiscal á seis dias de agua que tiene á censo conforme á la ley de desamortizacion.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1º Se accede á la solicitud de D. Indalecio Vidaurri que pide se le admita la cantidad de cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos en bonos de la deuda liquidada y reconocida por el Estado, en lugar de la de ventidos mil seiscientos treinta y cinco pesos treinta y tres centavos que de los mismos bonos debió haber entregado, segun el acuerdo de la Legislatura de fecha 4 de Diciembre de 1874, en pago de los bienes á que se refiere la escritura que en dicho acuerdo se cita

“2º La Tesorería general del Estado recibirá del interesado bonos por aquella cantidad de cinco mil cuatro-

cientos treinta y cinco pesos de los de la deuda ya referida ó sean de las expedidas conforme á la circular del Gobierno de 28 de Junio de 1860, y practicará sus operaciones de ingreso y egreso con dichos bonos como documentos."

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 68.—El 19º Congreso constitucional representando al pueblo libre y soberano de Nuevo Leon, decreta:

Art. 1º En atencion á los importantes servicios que el C. Simon Morales y Valencia, anciano de ciento tres años prestó á la República desde el año de 1810 hasta después de consumada la independencia, se le señala la pension vitalicia de diez pesos mensuales.

Art. 2º Esta pension se pagará en el presente año fiscal con cargo á la partida de gastos extraordinarios, y en lo sucesivo se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 14 de Diciembre de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 69 —El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se segrega de la municipalidad de Montemorelos y se anexa á la de Allende la demarcacion de Loma Prieta, compuesta de la hacienda de este nombre, las de Treviños, Guzmanes, Guadalupe y San José y de los ranchos conocidos con los nombres de Diego López, Adivos, Raíces, Mimbres, Santa Cruz, Yerba Buena, Canoas, Vigas, Cáscara Taray, Alamo, Pedernales, Mata de Chile, el Moro y las juntas.

Art. 2º La línea divisoria de ambas municipalidades será el arroyo de los Sabinos desde lo alto de la Sierra hasta incorporarse al rio del Blanquillo, siguiendo éste hasta las juntas con el de Ramos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 14 de Diciembre de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se admite al C. Lic. Ignacio Galindo, la renuncia que hace del cargo de Magistrado suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 11 de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 43.—Con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, comunica á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de Montemorelos que la reo María Petra Lerma sentenciada á cinco años de prision, por el delito de incendio, se ha fugado de la casa donde extinguia su condena.

Lo digo á vd. á fin de que dicte las medidas convenientes para la aprehension de la prófuga, y lograda que sea, la remitirá al Alcalde 1º de aquella ciudad bajo segura custodia, yendo al calce de la presente la media filiacion de la reo.

Libertad en la constitucion. Monterey, Diciembre 13 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion de la reo prófuga María, Petra Lerma.—Estatura alta, delgada; color triguëño; pelo, negro y liso; edad, veintiocho años; estado, célive; ojos, negros y grandes; boca regular; señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 44.—Con fecha 11 del actual avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Cadereita

Jimenez, que se han fugado de la cárcel de aquella ciudad, los reos Cosme Hernandez, Alejo Perez, Eligio Castañeda y Márcos Sandoval.

Lo comunico á vd. á fin de que dicte las medidas convenientes para la aprehension de los prófugos, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de aquella ciudad; poniéndose al calce de la presente la media filiacion de los reos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 14 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion de Cosme Hernandez.—Natural del Saltillo y vecino de Allende; casado, labrador, de veintisiete años de edad, alto, fornido, color aperlado, pelo negro y liso, ojos negros, nariz chata, barbi-lampiño, sin señas particulares.

Alejo Perez.—Natural y vecino de esta ciudad en el Capadero, soltero, vaquero. de veintitres años de edad, estatura alto, cuerpo delgado, color aperlado, pelo negro y liso, ojos negros, boca y nariz regular, barba un poco rala, señas particulares ningunas.

Eligio Castañeda.—Natural del real de Mazapil y vecino de la villa de Juarez, cigarrero, de veinticinco años de edad, alto, delgado, color triguëño, boca y nariz regular, pestaña y ceja negra, pelo negro y liso, ojos grandes, sin señas particulares.

Márcos Sandoval.—Natural y vecino de Juarez en Santa-Ana, casado, labrador, de veinte y cinco años de edad, alto, fornido; color blanco, boca chica, nariz grande y chata, cari-redonda, cejas y ojos negros, lampiño; señas particulares, ningunas.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Pase la instancia del C. Bartolomé Treviño, por conducto del Ejecutivo, á la Recaudacion de rentas de García, para que informe sobre los hechos á que se contrae el ocurrente.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines indicados, adjuntándole la instancia de que se hace mérito en la anterior proposicion.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 45.—Habiendo notado el Sr. Gobernador que al remitir los Tesoreros municipales las cuentas de fin de año, muchas de ellas no vienen arregladas á lo prevenido en la circular expedida por esta Secretaría en 8 de Abril de 1873, lo cual hace que sean de por sí incompletas y la glosa mas dilatada: que algunos Tesoreros no anotan al fin de sus cortes el producto de contribucion federal, ni la remision de estampillas de este impuesto á la Jefatura de Hacienda como lo previene la circular del Ministerio respectivo, publicada en el “Periódico Oficial” del Estado de 13 de Octubre del año anterior, ó los que lo hacen, no mandan los documentos que comprueban el haberse recibido las estampillas en dicha Jefatura, ha tenido á bien acordar se diga á vd: que al remitir las cuentas de fin del presente año, cuide que se cumpla estrictamente con lo que se previene en esas circulares, para que dichos cortes estén conforme á la ley y se eviten demoras al hacer la revision y glosa correspondiente.

Tambien ha acordado el Sr. Gobernador que, como algunos Tesoreros municipales disfrutan honorarios de trescientos ó mas pesos en el año, y deben tener requisitados sus despachos con las estampillas respectivas, agreguen una copia de él al documento que compruebe el primer pago, conforme lo dispone la ley general del Timbre en la fraccion 66 del artículo 4º y en el artículo 99.

Lo que digo á vd. para los efectos correspondientes; bajo el concepto de que la primera circular de que se hace mérito se inserta al calce.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 14 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular número 37.—El artículo 2º del decreto de 24 de Mayo de 1876, previene que las estampillas para contribucion federal, sean canceladas inmediatamente en la oficina que las reciba, remitiéndose en esa forma cada mes á la Jefatura de Hacienda respectiva, acompañadas de una factura, cuya remision debe hacerse para que las Jefaturas de Hacienda, al inspeccionar los cortes de caja, puedan hacer la comparacion de los datos y promover lo que corresponda. Con objeto de preveer á la mejor observancia de esta prevencion, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer: que las Jefaturas de Hacienda en los Estados y en su defecto los administradores del Timbre en los lugares en donde no hubiere Jefe de Hacienda federal, al inspeccionar los cortes de caja de la administracion y receptorías de rentas de los Estados ó Municipios, en cumplimiento de los artículos 86 y 87 de la ley de 28 de Marzo de 1876, no autoricen con su *Visto Bueno* los cortes mensuales de caja, si no se justifica la remision de las estampillas de la contribucion federal, amortizadas con arreglo al artículo 51 de la ley repetida.

En caso de que no se hubiere hecho la remision de las estampillas canceladas, se consignará el negocio al Juzga-

do de Distrito, supuesto que son responsables civil y criminalmente los empleados que hagan la recaudacion del impuesto federal en dinero, ó que no cancelen las estampillas al recibirlas en pago, como lo determina la ley en su artículo 77; y al practicar las oficinas sus cortes de caja, deben hacer figurar en ellos el cargo y data de la contribucion federal, por ser obligatorio conforme á la ley hacer la remision de las estampillas amortizadas.

Las Jefaturas de Hacienda, bajo su responsabilidad, y teniendo presente lo determinado en la circular de 1º de Febrero de 1873, vigilarán porque se cumpla con esta disposicion, dando cuenta á esta Secretaría de los casos en que las oficinas no devuelvan oportunamente las estampillas canceladas en pago de la contribucion federal.

Los Jefes de Hacienda asentarán en sus cuentas mensuales con la separacion debida, la entrada y salida de las estampillas expresadas; justificando lo primero con los documentos originales de envío, y lo segundo con los correspondientes recibos que debe expedir la administracion general de la renta del Timbre. De los documentos respectivos deben quedar copias certificadas en las Jefaturas de Hacienda.

Lo que comunico á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 14 de 1877.—Romero.—Ciudadano.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—En las cuentas de propios que han remitido algunos de los ciudadanos Alcaldes primeros de las municipalidades del Estado se notan varios defectos, ya porque no guardan la uniformidad debida, ya porque no vienen explicadas con claridad, ó ya tambien porque algunos dejan de acompañar los documentos comprobantes. Esto ha ocasionado que muchas veces se devuelven á las autoridades respectivas, y se ha notado en algunos que sin embargo de las observaciones hechas por la Tesorería, vuelven con los mismos defectos.

Por estas consideraciones, el C. Gobernador constitucional del Estado, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer diga á vd., como lo verifico, que en lo sucesivo al remitir la cuenta de fin de año de ese municipio, cuide que sea del todo arreglada al modelo de que le adjunto dos ejemplares, uno que se conservará en ese Juzgado y otro para el C. Tesorero municipal, á cuyo empleado se le devolverá la cuenta, desde luego por vd. si al presentársela en fin de año no estuviere conforme al modelo dicho y á las siguientes prevenciones que procurará vd. que se observen, haciéndolo en la parte que le conciernen.

1ª El valor del ingreso vendrá comprobado con los documentos originales que lo representan, expedidos por las autoridades, empleados ó personas que hagan el entero.

2ª El egreso se comprobará con los recibos de los interesados, cuyos documentos deben llevar el *Dese* respectivo de la primera autoridad, y cuando corresponda tambien el Vº Bº de algunos de los miembros del Ayuntamiento, ó con órden de pago de la misma primera autoridad estampado al calce el *Recibi* de las personas en favor de quien sean.

3ª Tanto los documentos de ingresos como los de egresos, vendrán separadamente y numerados, en tantas carpetas cuantos sean los ramos de que se componen, expresando al frente de cada una de ellas el ramo, y por número el valor de cada uno de los recibos que contenga, cuya suma debe ser igual á la partida respectiva que figure en el corte.

4ª De la cuenta general que quedará visada en el mismo libro que lleve el Tesorero municipal, por la primera autoridad, un regidor y un procurador, se sacarán dos tantos iguales con el mismo requisito, para remitir uno á la Secretaría de Gobierno, y otro que se archivará en el Juzgado 1º de la respectiva municipalidad.

5ª Los Tesoreros municipales no harán egresos por mayor cantidad que la que tengan en caja, á fin de evitar que haya *déficit* en la cuenta general porque hayan puesto de su propio peculio algunas sumas, debiendo expresar

por medio de una nota en el mismo corte que practiquen, lo que deban las Tesorerías por sueldos ú otros gastos precisos, que debiéndolos hacer no los hubieren cubierto para fin de año.

Todo lo que digo á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 8 de 1873.
Ramon Treviño, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 70.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Las casas de empeño ó montepíos que presten con el tres por ciento mensual ó ménos, quedan exentas de pagar cuota municipal y contribuciones al Estado por el capital invertido en esa negociacion.

Artículo 2º Las que presten con mayor censo que el tres por ciento mensual, pagarán al municipio las cuotas que los ayuntamientos les asignen en proporcion al capital que prudentemente juzguen tengan en giro, y atendiendo sobre todo al mayor ó menor interés que cobren.

Art. 3º El Ejecutivo reglamentará esta ley.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 1º de Enero de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se condonan al C. Antonio Sanmiguel las contribuciones que adeuda al Estado en la Recaudacion de rentas de esta ciudad.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM 71.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. En lo sucesivo los encargados del Registro Público percibirán íntegros los honorarios á que se refiere el artículo 2º adicional al 3,332 del Código civil vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 25 de Diciembre de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.